

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS: 19-06-2025**N.º CONSULTA: 4/2025****SUMARIO:**

Renta de aduanas. II.EE. Impuestos Especiales de Fabricación. Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. Supuestos de no sujeción. Circulación de productos. Una persona va a trasladar su residencia a Japón y podrá incluir las botellas de vino y ron junto con sus enseres personales sin limitación alguna respecto al número de botellas. Tanto el vino como el ron forman parte, tanto del ámbito objetivo del Impuesto sobre el Vino y las Bebidas Fermentadas y tendrán derecho a la devolución "Los exportadores de productos objeto de estos impuestos, o de otros productos que, aun no siéndolo, contengan otros que sí lo sean, por las cuotas previamente satisfechas correspondientes a los productos exportados."

Descripción sucinta de los hechos:

La consultante es una persona física que va a trasladar su residencia a Japón.

Cuestión planteada:

La consultante solicita saber, en relación con la mudanza internacional que va a realizar, si:

- Puede incluir botellas de vino y ron junto con el resto de sus enseres personales.
- El límite de botellas que podría incluir.
- Y si debe seguir algún procedimiento especial.

Contestación:

La consultante se va a mudar a Japón y pretende incluir entre sus enseres personales productos integrantes en el ámbito objetivo del Impuesto sobre el Vino y las Bebidas Fermentadas y del Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

A este respecto, cabe recordar que, la salida de mercancías de la Unión fuera del territorio aduanero de la Unión se encuentra regulada en el Reglamento (UE) nº952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, en adelante CAU.

Conforme al artículo 269 CAU, "las mercancías de la Unión que vayan a salir del territorio aduanero de la Unión se incluirán en el régimen de exportación".

En el título VIII del CAU se recogen las formalidades que se deben cumplir a la salida de las mercancías del territorio aduanero de la Unión.

La consultante podrá incluir las botellas de vino y ron junto con sus enseres personales sin limitación alguna respecto al número de botellas.

Finalmente, destacar que, tanto el vino como el ron forman parte, tanto del ámbito objetivo del Impuesto sobre el Vino y las Bebidas Fermentadas, impuestos regulados en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales.

El artículo 10 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, regula la posibilidad de obtener la devolución de los impuestos especiales de fabricación satisfechos. En concreto la letra a) del apartado 1 del artículo 10 establece que tendrán derecho a la devolución "Los exportadores de productos objeto de estos impuestos, o de otros productos que, aun no siéndolo, contengan otros que sí lo sean, por las cuotas previamente satisfechas correspondientes a los productos exportados." siempre que se cumplan los requisitos recogidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, en adelante RIE.

Lo que comunico a Ud. con efectos no vinculantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que dispone:

"La competencia, el procedimiento y los efectos de las contestaciones a las consultas relativas a la aplicación de la normativa aduanera comunitaria se regulará por lo dispuesto en el Código Aduanero Comunitario"

Síguenos en...

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Función Públicas.

Síguenos en...

